



Exp N.º 094 del 3 de mayo de 2013  
Infracción



No - 0933

26 NOV 2025.

## RESOLUCIÓN N.º

### "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 22 de abril de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 24 de abril de 2013, generándose el concepto técnico No. 0306 del 29 de abril de 2013, el cual establece:

*"El día 24 del mes de abril del 2013, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a una queja telefónica presentada por el señor Adriano Gándara con dirección calle 29 carrera 19 N° 19-11 en el barrio las josefinas de la ciudad de Corozal, contra el señor Jorge Alberto Gándara habitante del barrio Los Alpes en la ciudad de Corozal, por la tala de varios árboles de diferentes especies en la finca Las Ramírez de propiedad de los hermanos Gándara, la cual se encuentra ubicada después del corregimiento de Hato Nuevo vía al municipio de El Roble con las coordenadas X: 0877900, Y: 1501736, Z: 105 m, X: 0877884, Y: 1501698, Z: 105 m, X: 0878026, Y: 1501695, Z: 107 m.*

*Al momento de practicar la visita se pudo observar que afectivamente se había realizado una tala indiscriminada de varios árboles de diferentes especies tales como Pelincu (Laphoencia speciosa), Capacho (Canna duvalis), Carbonero (Licania campestre). Además, también se pudo observar que se realizó la tala y quema indiscriminada de palma de vino (Ceroxylon quidiuense). En un área aproximada de tres (3) hectáreas."*

Que, mediante Auto No. 0889 del 9 de agosto de 2013, notificado personalmente el 30 de agosto de 2013, se abrió investigación contra el señor JORGE ADALBERTO GANDARA, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

1. *El señor JORGE ADALBERTO GANDARA, presuntamente realizó la tala indiscriminada de árboles de las especies Pelincu, Capacho, Carbonero y Palma de Vino, los cuales se encontraban plantados en la Finca Ramírez, ubicada en la vía que del corregimiento de Hato Nuevo conduce al municipio de El Roble, departamento de Sucre, sin tener permiso de CARSUCRE, violando así el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.*
2. *El señor JORGE ADALBERTO GANDARA, presuntamente realizó la tala indiscriminada de árboles de las especies Pelincu, Capacho, Carbonero y Palma de Vino, occasionando afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.*
3. *El señor JORGE ADALBERTO GANDARA, presuntamente realizó la tala indiscriminada de árboles de las especies Pelincu, Capacho, Carbonero y Palma de Vino, violando el artículo 1º numeral 8 de la Ley 99 de 1993.*
4. *El señor JORGE ADALBERTO GANDARA, presuntamente realizó la tala indiscriminada de árboles de las especies Pelincu, Capacho, Carbonero y Palma de Vino, disminuyendo las especies animales y vegetales presentes en el sector y la alteración del paisaje natural, violando el artículo 8 literal g y j del Decreto 2811 de 1974.*



Exp N.º 094 del 3 de mayo de 2013  
Infracción



Ambiente

Nº - 0933

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

### "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, mediante Auto N.º 1372 del 19 de septiembre de 2013, notificado personalmente el 10 de octubre de 2013, se abrió a prueba por el término de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución N.º 0916 del 19 de agosto de 2020, se declaró responsable al señor ADALBERTO GÁNDARA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.843.672, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto N.º 0889 del 9 de agosto de 2013, y se le ordenó realizar la reposición como compensación de la tala sin permiso de CARSUCRE sembrando un total de ciento cincuenta (150) árboles, asimismo, se le impuso una multa de diez (10) SMLMV, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 21 de diciembre de 2020, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución N.º 0916 del 19 de agosto de 2020 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio N.º 200.34.00511 del 8 de febrero de 2021.

Que, mediante Auto N.º 0232 del 10 de marzo de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N.º 0916 del 19 de agosto de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 27 de agosto de 2025 y rindió el concepto técnico N.º 0230 del 15 de septiembre de 2025, el cual establece:

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 27 de agosto de 2025, se realizó visita de seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el Auto N.º 0232 de 10 de marzo de 2021, contenido en el expediente N.º 094 de 3 de mayo de 2013 en donde se ordenó al señor Jorge Adalberto Gándara Angulo, realizar la siembra de ciento cincuenta (150) nuevos árboles de especies nativas de la región.*

*Para ello contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, nos trasladamos hasta la vivienda del señor Jorge Adalberto Gándara Angulo, ubicada en la dirección calle 32 #7-28 barrio Los Alpes del municipio de Corozal, en donde fuimos atendidos por su hija, quien manifiesta que su padre falleció en el presente año y que desconoce el caso.*

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Realizada la visita en seguimiento a el expediente N.º 094 de 03 de mayo de 2013, en el municipio de Corozal, se considera que:*

*No fue posible realizar la verificación de la compensación forestal establecida en el artículo segundo de la Resolución N.º 0916 de 19 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el infractor, el señor Jorge Adalberto Gándara Angulo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3843672 falleció en el presente año 2025, hecho que se verificó, realizando consulta en el registro de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el Sistema de*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [carsucré@carsucré.gov.co](mailto:carsucré@carsucré.gov.co)



Exp N.º 094 del 3 de mayo de 2013  
Infracción

NO - 0933

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 19/09/2025

El número de documento 3843672 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC              |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 3843672         |
| NOMBRES                  | JORGE ADALBERTO |
| APPELLIDOS               | GANDARA MANGULO |
| FECHA DE NACIMIENTO      | 19/09/1951      |
| DÉPARTAMENTO             | SUCRE           |
| MUNICIPIO                | COROZAL         |

Datos de afiliación :

| AFILIADO FALLECIDO | NUERA EPS S.A | CONTRIBUTIVO | 01/08/2008 | 09/07/2025 | COTIZANTE |
|--------------------|---------------|--------------|------------|------------|-----------|
|                    |               |              |            |            |           |

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 094 del 3 de mayo de 2013, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordéñese el archivo del expediente No. 094 del 3 de mayo de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 094 del 3 de mayo de 2013  
Infracción



Ambiente

NO - 0933

26 NOV 2025.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ALEXÁNDER MONT  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                   | Cargo                         | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó | Maria Arrieta Núñez      | Contratista                   |       |
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |       |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.